

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
 Demandante: Luz Del Carmen Bravo Sarasty y Otros  
 Demandado: SBS Seguros Colombia S.A. y Otros  
 Radicación: 76 109 3103 003 2021 00092-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA - VALE DEL CAUCA**

Buenaventura - Valle del Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**AUDIENCIA ART 373 DEL C.G.P.**

**CONTROL ASISTENCIA:**

Calidad en que asiste	Nombre e identificación	Firma
Juez	Erick Wilmar Herreño Pinzón	Comparece de manera virtual
<b>Demandante</b>	<b>Luz del Carmen Bravo Sarasty C.C. 31.381.667</b>	<b>Comparece de manera virtual</b>
<b>Demandante</b>	<b>Adonay José Palacios Bravo C.C. 1.111.760.370</b>	<b>Comparece de manera virtual</b>
<b>Demandante</b>	<b>Ingrid Tatiana Palacios Bravo C.C. 1.111.799.249</b>	<b>Comparece de manera virtual</b>
<b>Demandante</b>	<b>Loren Patricia Palacios Bravo C.C. 1.111.777.454 en nombre propio y en representación de Danna Solibeth Marinez Palacios NIUP 1.150.938.629</b>	<b>Comparece de manera virtual</b>
<b>Demandante</b>	<b>Laureano Palacios Bravo C.C. 14.478.910 en nombre propio y en representación de Dulce Marianith Palacios Cuero NIUP 1.113.369.662</b>	<b>Comparece de manera virtual</b>
<b>Demandante</b>	<b>María Del Carmen Palacios Bravo C.C. 1.111.751.519 en nombre propio y en representación de Santiago Ocoro Palacios NIUP 1.150.945.062</b>	<b>Comparece de manera virtual</b>
Apoderado Judicial Demandante	Dr. Cristian Camilo Castillo C.C. 1.062.299.081 T.P. 249.775 C.S.J.	Comparece de manera virtual
Apoderado judicial de SBS Seguros Colombia S.A.	Gerardo Quiceno Gómez C.C. 1.088.337.912 T.P. 338.018 C.S.J.	Comparece de manera virtual
Apoderada judicial Industria Nacional de Gaseosa S.A. y de Rubén Darío Albornoz Caicedo	Yuri Liliana Vargas Delgadillo C.C. 1.013.598.349 T.P. 199.605	Comparece de manera virtual
<b>Demandado</b>	<b>Rubén Darío Albornoz Caicedo C.C. 6.625.445</b>	<b>Comparece de manera virtual</b>
Secretaria	Francia Elena García Hernández	Comparece de manera virtual

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Luz Del Carmen Bravo Sarasty y Otros  
Demandado: SBS Seguros Colombia S.A. y Otros  
Radicación: 76 109 3103 003 2021 00092-00

## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura - Valle del Cauca, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

**Hora de inicio:** 8:08 A.M.

**Hora de terminación:** 2:19 P.M.

**OBJETO:** Audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P

Siendo las ocho y un minuto (8:01) de la mañana del día miércoles nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el titular del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE, en asocio con la secretaria del despacho, constituyó el mismo en audiencia pública con el objeto de llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de conformidad con el art. 373 del Código General del Proceso, atendiendo la convocatoria realizada en audiencia inicial celebrada el 26 de abril de 2023, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por la señora LUZ DEL CARMEN BRAVO SARASTY, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.381.667, ADONAY JOSÉ PALACIOS BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.760.370, INGRID TATIANA PALACIOS BRAVO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.111.799.249, LOREN PATRICIA PALACIOS BRAVO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.111.777.454 en nombre propio y en representación de la menor DANNA SOLIBETH MARINEZ PALACIOS con NIUP 1.150.938.629, LAUREANO PALACIOS BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.478.910 en nombre propio y en representación de la menor DULCE MARIANITH PALACIOS CUERO con NIUP 1.113.369.662, MARIA DEL CARMEN PALACIOS BRAVO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.111.751.519 en nombre propio y en representación del menor SANTIAGO OCORO PALACIOS con NIUP 1.150.945.062, a través de apoderado judicial, formularon demanda declarativa de mayor cuantía contra **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. NIT 890.903.858-7 Y RUBEN ALBORNOZ CAICEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.625.445.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Luz Del Carmen Bravo Sarasty y Otros  
Demandado: SBS Seguros Colombia S.A. y Otros  
Radicación: 76 109 3103 003 2021 00092-00

Se deja expresa constancia que esta audiencia, se rituará por el sistema oral acorde con el Código General del Proceso (audio y video), y su trámite se grabará en medio electrónico, el cual quedará a disposición en el One- Drive para las partes en el momento en que lo requieran. En la hora judicial señalada comparecen a través del aplicativo Lifesize al despacho las partes enfrentadas en la litis, por la parte demandante comparecen LUZ DEL CARMEN BRAVO SARASTY, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.381.667, ADONAY JOSÉ PALACIOS BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.760.370, INGRID TATIANA PALACIOS BRAVO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.111.799.249, LOREN PATRICIA PALACIOS BRAVO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.111.777.454 en nombre propio y en representación de la menor DANNA SOLIBETH MARINEZ PALACIOS con NIUP 1:150.938.629, LAUREANO PALACIOS BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.478.910 en nombre propio y en representación de la menor DULCE MARIANITH PALACIOS CUERO con NIUP 1.113.369.662, MARIA DEL CARMEN PALACIOS BRAVO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.111.751.519 en nombre propio y en representación del menor SANTIAGO OCORO PALACIOS con NIUP 1.150.945.062, su apoderado judicial CRISTIAN CAMILO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.299.081, portador de la T.P. 249.775 del C.S.J., a quien se le reconoce personería como abogado sustituto en virtud a la sustitución que hizo en su favor el Dr. Felipe Rubio con las mismas facultades otorgadas en el poder inicial. Por la parte demandada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9**, su apoderado judicial Doctor Gerardo Quiceno Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.337.912, portador de la Tarjeta Profesional 338.018 del C.S.J., **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. NIT 890.903.858-7** y la apoderada judicial de los dos últimos demandados Doctora YURI LILIANA VARGAS DELGADILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.598.349, portadora de la Tarjeta Profesional No. 199.605 del C.S.J.

El Despacho deja constancia a las 8:30 am, que la audiencia inició a las 8:00, pero por fallas del sistema no grabó inicialmente, por lo que procede a corroborar las partes que ya se presentaron y concede la palabra nuevamente al apoderado de la parte actora CRISTIAN CAMILO CASTILLO para que se presente nuevamente y se le reconoce personería en audiencia

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Luz Del Carmen Bravo Sarasty y Otros  
Demandado: SBS Seguros Colombia S.A. y Otros  
Radicación: 76 109 3103 003 2021 00092-00

como abogado sustituto, toda vez que el doctor Felipe Rubio sustituyó en estrados en su favor el poder conferido a él inicialmente.

Como quiera que en audiencia inicial celebrada el 26 de abril del año en curso se fijó fecha para esta audiencia y en ella decretaron las pruebas solicitadas por las partes, procedió el despacho a recepcionar los testimonios decretados.

La apoderada de los demandados solicita se fije nueva fecha para tratar de ubicar a su testigo Edison Octavio Quiñonez, porque pese a las gestiones realizadas no han podido ubicarlo, porque la Secretaría de Tránsito no ha dado respuesta, petición que es denegada por el despacho judicial.

Por su parte el apoderado de SBS Seguros S.A., manifestó que desiste de la prueba testimonial de la señora Isabela Caro Orozco, petición que es aceptada por el Despacho.

Procede a recepcionar el testimonio del perito Doctor LUIS NORBERTO CORREA SÁNCHEZ, pero por fallas en la conectividad desde el sitio en donde se encontraba no pudo conectarse en debida forma, por lo que el Juez, decidió prescindir de dicha prueba y ordenó continuar con el trámite del proceso, decisión que fue recurrida por la parte actora, y una vez corrido el traslado a los apoderados presentes el titular del despacho mantuvo incólume su decisión por considerar que no se trata de un caso fortuito o fuerza mayor.

Llevada a cabo la etapa de la práctica de pruebas, el despacho da continuación a la diligencia, otorgándole el término de 20 minutos a cada uno de los apoderados judiciales de las partes para que presentaran en nombre de sus representados sus ALEGATOS FINALES. Finalizada la intervención de los apoderados, el titular procedió a emitir seguidamente la SENTENCIA de fondo número 040 respecto de las pretensiones contenidas en la demanda y de su contestación, exponiendo previamente las razones de índole jurídico legal por medio de las cuales se adopta dicha decisión. De la aludida sentencia se plasma en la presente acta el acápite **RESOLUTIVO**, el cual es del siguiente tenor: “Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de Buenaventura, Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE: DECLARAR** Civil y Extracontractualmente responsable a **RUBÉN DARÍO ALBORNOZ, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, y solidariamente a la

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Luz Del Carmen Bravo Sarasty y Otros  
Demandado: SBS Seguros Colombia S.A. y Otros  
Radicación: 76 109 3103 003 2021 00092-00

aseguradora **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, de los perjuicios causados a la señora **LUZ DEL CARMEN BRAVO SARASTY** y a su núcleo familiar.-

**SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de mérito denominadas: **“INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO VBP 912, EN CONSECUENCIA, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A LA PARTE PASIVA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. CON BASE EN LA PÓLIZA DE SEGURO No. 1008087 POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO; INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PARTE DE RUBÉN DARÍO ALBORNOZ CAICEDO DE MANERA DIRECTA Y SOLIDARIA POR PARTE DE INDEGA S.A., HECHO DETERMINANTE DE UN TERCERO E INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DIRECTA A FAVOR DEL SEÑOR RUBÉN DARÍO ALBORNOZ Y DE MANERA SOLIDARA EN FAVOR DE LA EMPRESA INDEGA S.A. - POR EXISTIR ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL A TRAVÉS DEL HECHO DE UN TERCERO”, “TASACIÓN EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS MORALES POR LAS SUPUESTAS LESIONES SUFRIDAS POR LA SEÑORA LUZ DEL CARMEN BRAVO; IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL PERJUICIO DENOMINADO DAÑO A LA SALUD; INSUFICIENCIA DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN; PERJUICIOS MORALES\_ - DAÑO FISIOLÓGICO- DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN; OBJECCIÓN A LOS PERJUICIOS TASADOS POR LA PARTE DEMANDANTE”, “EL INFORME POLICIAL DEL ACCIDENTE SOBRE EL CUAL EL DEMANDANTE PRETENDE CIMENTAR LA ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD NO ES UNA PRUEBA IDÓNEA, PUES SU CONTENIDO NO DA CUENTA DE LAS CIRCUNSTANCIAS REALES QUE RODEARON EL ACCIDENTE”, “PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD Y COMPENSACIÓN” “PREJUDICIALIDAD Y LA GENERICA”** propuestas por la parte demandada y llamado en garantía, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.-**TERCERO: DECLARAR** probadas las excepciones de mérito denominadas **“INEXISTENCIA DE LUCRO CESANTE PASADO, CONSOLIDADO Y FUTURO DE LA SEÑORA LUZ DEL CARMEN BRAVO, COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA” LÍMITES Y SUBLÍMITES MÁXIMOS DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO.**

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Luz Del Carmen Bravo Sarasty y Otros  
Demandado: SBS Seguros Colombia S.A. y Otros  
Radicación: 76 109 3103 003 2021 00092-00

**1008087 Y EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES.-CUARTO:**

**DECLARAR LA CONCURRENCIA DE CULPAS** dentro del presente proceso y como consecuencia de la declaración del numeral primero de la parte resolutive de esta sentencia, **SE CONDENA RUBÉN DARÍO ALBORNOZ, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.,** y a la aseguradora **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,** a pagar, a cada uno de los demandantes, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el 70% de las siguientes sumas de dinero:

**4.1. Perjuicios Extrapatrimoniales**

**4.1.1. Perjuicios Morales Subjetivos**

En favor de la señora **LUZ DEL CARMEN BRAVO SARASTY**, la suma de \$82.811.600.00; en favor de **ADONAY JOSÉ PALACIOS BRAVO**, la suma de \$82.811.600.00; en favor de **INGRID TATIANA PALACIOS BRAVO** la suma de \$82.811.600.00; en favor de **LOREN PATRICIA PALACIOS BRAVO** la suma de \$82.811.600.00; en favor de **LAUREANO PALACIOS BRAVO** la suma de \$82.811.600.00; en favor de **MARIA DEL CARMEN PALACIOS BRAVO** la suma de \$82.811.600.00; en favor de **DANNA SOLIBETH MARTINEZ PALACIOS** la suma de \$41.405.800; en favor de **DULCE MARIANITH PALACIOS CUERO** la suma de \$41.405.800; y en favor de **SANTIAGO OCORO PALACIOS**, la suma de \$41.405.800.

**4.1.2. Daño a la vida en relación**

En favor de la señora **LUZ DEL CARMEN BRAVO SARASTY**, la suma de \$82.811.600.00;

**4.1.3. Daño a la Salud**

En favor de la señora **LUZ DEL CARMEN BRAVO SARASTY**, la suma de \$36.341.040

Luego del término señalado, se generan sobre estas cantidades, intereses legales del 6% anual hasta la fecha del pago, donde se precisa que la compañía de seguros está sujeta a los límites cuantitativos previstos en la póliza de seguros conforme se señaló en la parte motiva de la presente decisión de acuerdo a la cobertura, amparo y deducible fijados en la correspondiente póliza.

**4.2. Perjuicios Materiales**

**4.1.1. NEGAR** la pretensión de daño material en la modalidad de **Daño Emergente**, por las razones expuestas en la parte motiva.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Luz Del Carmen Bravo Sarasty y Otros  
Demandado: SBS Seguros Colombia S.A. y Otros  
Radicación: 76 109 3103 003 2021 00092-00

**4.1.2. NEGAR** la pretensión de **Lucro Cesante** en la modalidad de **consolidado, pasado y futuro**, por las razones expuestas en la parte motiva

**4.1.3. NEGAR**, la pretensión de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de **daño a la vida en relación** en favor de ADONAY JOSÉ PALACIOS BRAVO, INGRID TATIANA PALACIOS BRAVO, LOREN PATRICIA PALACIOS BRAVO, LAUREANO PALACIOS BRAVO Y MARIA DEL CARMEN PALACIOS BRAVO, DANNA SOLIBETH MARTINEZ PALACIOS, DULCE MARIANITH PALACIOS CUERO Y SANTIAGO OCORO PALACIOS, por las razones expuestas en la parte motiva.-**QUINTO:** Condenar a la demandada al pago de las costas de primera instancia, en un 70% a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 365 numeral 5° del C.G.P. Liquidar por secretaría. -NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (firmado) ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN El Juez”.

Dictada como fue en su totalidad el texto de la sentencia, esta quedó notificada a los presentes en estrados. Seguidamente se le concedió el uso de la palabra a los intervinientes, el apoderado de la parte demandante sin recurso alguno, los apoderados de la parte demandada y el llamado en garantía interponen recurso de apelación contra la sentencia, el cual se concede en el EFECTO DEVOLUTIVO. Se ordena la remisión del expediente digital a la oficina de apoyo judicial para que sea sometido a reparto entre los honorables Magistrados de la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga. No siendo más el objeto de esta audiencia, se cierra siendo las 02:19 de la tarde, se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

(Firma Electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**

**JUEZ**

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2db91644dedbedc200343b40ea11a92fc703df8891f673e9e2216c7acf95c0**

Documento generado en 10/08/2023 01:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>